



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0242-2017-A/MPMN

Moquegua, 31 MAYO 2017

VISTO:

El Informe Legal N° 449-2017-GAJ/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 229-2017-PPM/MPMN, de Procuraduría Pública Municipal, donde se solicita Resolución Autoritativa para Conciliar, y;

CONSIDERANDO:

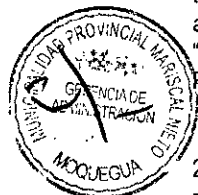
Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 194°, reformado mediante Ley N° 30305, señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". Asimismo, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";

Que, mediante Informe N° 229-2017-PPM-A/MPMN, de fecha 17 de mayo del 2017, el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, solicita Resolución Autoritativa, para que en Audiencia de Conciliación Extrajudicial programada para el día 05 de junio del 2017, ante el Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito del Ministerio de Justicia - Moquegua, suscriba como acuerdo conciliatorio, el Desalojo de los ocupantes precarios (Reynaldo Alberto Mamani Centeno y Nilda Nazaria Mamani Córdova), del predio ubicado en la Mz. D, Lote 8, Sector San Antonio Sur II - Pampas de San Antonio (Área destinada a Recreación), inscrito en la Partida Registral N° 11034726, de la Zona Registral N° XIII-Sede Tacna - Oficina Registral Moquegua, Distrito Moquegua, Provincial Mariscal Nieto, Departamento Moquegua, donde se otorgue a los ocupantes precarios el plazo máximo de UN MES, desde la suscripción del acta de conciliación, para que desocupen el predio, señalando: "Que se ha iniciado las acciones legales correspondientes, presentándose la solicitud de conciliación ante el Centro de Conciliación Extrajudicial del Ministerio de Justicia, a efectos de agotar esta vía que es requisito para interponer demanda civil de desalojo, motivo por el cual se requiere la emisión de una Resolución Autoritativa, a efectos de poder participar en la Audiencia de Conciliación, programada para la fecha 05 de junio del 2017, (...)";

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 47°, señala: "La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...)". La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 29°, señala: "La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera". Y, el Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en su artículo 18°, señala: "Los Procuradores Públicos Municipales ejercen la defensa jurídica del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento";

Que, el Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en su artículo 23° numeral 2), señala: "Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud". El Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en su artículo 37° numeral 1), señala, el Procurador Público tiene las siguientes atribuciones: "1. Representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte". Y, en su artículo 38-B°, señala: "Para todos los supuestos de conciliación, transacción o desistimiento no estipulados en los artículos 38 y 38-A de la presente norma, deberán observarse las condiciones establecidas en el artículo 23, inciso 2) del Decreto Legislativo N° 1068, esto es: i) La emisión de un informe del Procurador Público al Titular de la Entidad precisando los motivos de la solicitud. ii) La expedición de la resolución autoritativa del Titular de la Entidad";

Que, el Decreto Legislativo N° 1070, que modifica la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, en su artículo 5°, señala: "La Conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto", en su artículo 6°, señala: "Si la parte demandante, en forma previa a interponer su demanda judicial, no





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

solicita ni concurre a la Audiencia respectiva ante un Centro de Conciliación extrajudicial para los fines señalados en el artículo precedente, el Juez competente al momento de calificar la demanda, la declarará improcedente por causa de manifiesta falta de interés para obrar", y, en su artículo 7°, señala: "Son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes";

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993, reformado por la Ley N° 30305, el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1070; en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y las visaciones correspondientes.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR**, al Procurador Público Municipal, Abog. Florencio Percy Zeballos Zeballos, para que en Audiencia de Conciliación Extrajudicial programada para el día 05 de junio del 2017, ante el Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito del Ministerio de Justicia – Moquegua, suscriba como acuerdo conciliatorio, el Desalojo de los ocupantes precarios (Reynaldo Alberto Mamani Centeno y Nilda Nazaria Mamani Córdova), del predio ubicado en la Mz. D, Lote 8, Sector San Antonio Sur II – Pampas de San Antonio (Área destinada a Recreación), inscrito en la Partida Registral N° 11034726, de la Zona Registral N° XIII-Sede Tacna – Oficina Registral Moquegua, para lo cual deberá otorgar a los ocupantes precarios el plazo máximo de UN MES, desde la firma del Acta de Conciliación, para que desocupen el predio mencionado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al Procurador Público Municipal, remitiendo copia a Gerencia Municipal para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto-Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

HQM/AMPMN  
DJNTG/AJ



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Dr. HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI  
ALCALDE